



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

Radicado: 44650318900120210000400

San Juan del Cesar (La Guajira), cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Asunto:	Mandamiento de Pago
Demandante:	Constructora B.G. Limitada
Demandados:	Aguas del Sur de La Guajira S.A.

Como del documento acompañado a la demanda se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y el escrito reúne los requisitos de forma pertinente, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONSTRUCTORA B.G. LIMITADA, en contra de la parte demandada Aguas del Sur de La Guajira S.A., por la siguiente suma de dinero:

- CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 160.000.000), por concepto de capital contenido en acta No. 013 de liquidación final del contrato No. 153 del 2011 Celebrado entre la empresa AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. y CONSTRUCTORA B.G. LIMITADA, aportada como título ejecutivo, más los intereses corrientes causados desde el 3 de diciembre de 2012 hasta el 17 de enero del 2018 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, más los intereses moratorios desde el 18 de enero del 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 del Decreto 806 de, anexando copia del mandamiento de pago a la parte ejecutada, deberá allegar el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultanéate, conforme lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por la secretaria, **REMÍTASE** a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA identificado con cedula de ciudadanía No. 17.815.605 y tarjeta profesional No. 188.795 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADANIES RAFAEL IBARRA ARGOTE